

Bogotá, 07-03-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20259120129461**

Fecha: 07-03-2025

Señor (a):

Andrés Felipe Chinchilla Garcés

andreschinchig91@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado No. 20245341241712, alcance del radicado No. 20249120712121.

Respetado(a) señor(a):

En atención a la petición realizada por usted a través de los radicado No. 20245341378952 20245341241712, 20245341237432 y 20245341395292, le indicamos se observa lo siguiente:

- El pasado 03-09-2024, se realiza requerimiento al empresa de transporte aéreo bajo radicado No. 20249120712121, se procedió a solicitarle información a la aerolínea, con el fin de determinar si se procede una investigación administrativa o el archivo del caso y en este momento se encuentra en averiguaciones preliminares, una vez se realice la evaluación del caso en concreto se informará la decisión por este mismo medio.

Resaltamos que la Superintendencia de Transporte no cuenta con funciones jurisdiccionales, como las que sí tiene la Superintendencia de Industria y Comercio y los Jueces de la República, y por esta razón no tiene competencia para pronunciarse respecto del reconocimiento de un derecho particular (como solicitudes de devoluciones de dinero y/o indemnizaciones). Así, lo que nos corresponde es la defensa de la normatividad y del interés general de los usuarios.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que la Superintendencia de Transporte está provista únicamente con funciones administrativas que buscan la protección de los intereses generales de los usuarios, razón por la cual su facultad sancionatoria caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado de ser el caso.

Finalmente, y para lo que es de nuestra competencia, solo en el evento de requerir más información sobre lo sucedido o de encontrar mérito para iniciar una investigación administrativa de carácter sancionatorio, cuya decisión final no resolverá su caso particular, sino que únicamente se concluirá sobre el cumplimiento o no de la normatividad del sector transporte, se le hará saber mediante la respectiva comunicación.

Cordialmente,



Natalia Stella Prado Castañeda

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo - Averiguación Preliminares
Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Angie Lucia Garcia Cortés. 